



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN CUARTA**

Bogotá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:	110013335021 <u>2015 00310 00</u>
DEMANDANTE:	JIMENA CRIOLLO BARRIOS
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL

I. ASUNTO

Procede el despacho resolver sobre el recurso de reposición presentado por la accionada en contra de la providencia del 30 de julio del corriente.

II. CONSIDERACIONES

1. Mediante auto del 30 de julio de 2021, se inició trámite incidental de desacato en contra del señor Brigadier General MANUEL ANTONIO VÁSQUEZ PRADA, en calidad de DIRECTOR DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL, por el incumplimiento de las órdenes impuestas mediante auto dictado en audiencia inicial del 08 de julio del corriente. Concretamente, omitió aportar las siguientes pruebas documentales:

ii. Certificación del monto devengado por una auxiliar de enfermería de planta en el periodo comprendido entre septiembre de 2004 hasta noviembre de 2009, incluyendo factores salariales y no salariales y prestacionales.

iii. Certificación discriminada anualmente del número de auxiliares de planta y contratistas vinculados al Hospital Central, entre septiembre de 2004 hasta noviembre de 2009.

2. Mediante memorial de 30 de julio de 2021, el apoderado de la POLICÍA NACIONAL solicitó reponer la decisión adoptada, teniendo en

cuenta que ese mismo día, a las 8:32AM se habrían remitido los documentos en cuestión a través de mensaje de datos dirigido al buzón electrónico de este Despacho.

3. Pues bien, del memorial del 30 de julio de 2021, se observa que fue remitida la Comunicación Oficial No. GS-2021-040295-DISAN, en la que se certifica la asignación básica de una Auxiliar de Enfermería de Planta para los años 2004 a 2009. Además, certificó que las demás prestaciones salariales cancelados a tales funcionarios de planta son la Bonificación de Servicios Prestados, Prima Servicio Anual, Prima Vacacional, Prima de Navidad, Cesantías, Bonificación por Recreación, Salario Vacacional, establecidas en los Decretos 1042 y 1045 de 1978. También remitió la Comunicación oficial No. GS-2021-040397-DISAN, contentiva de las copias auténticas de las hojas de turno del mes de enero del 2008 hasta el mes de agosto del 2009 de la auxiliar de enfermería JIMENA CRIOLLO BARRIOS identificada con Cedula de ciudadanía No. 39.629.106, en tanto en el Departamento de enfermería del Hospital Central de la Policía Nacional solo se cuenta con el archivo de estas planillas a partir del año 2008.

4. Al respecto de la certificación del monto devengado por una Auxiliar de Enfermería de Planta, se debe tener por satisfecho el requerimiento. En efecto, se certificó el monto de salario base anual y la tipología de las demás prestaciones sociales reconocidas, citando las fuentes normativas en que se encuentran determinadas las formas de su cuantificación, cuáles deben ser liquidadas de manera proporcional a cada tiempo de servicio prestado caso por caso. De otro lado, respecto de la certificación discriminada anualmente del número de auxiliares de planta y contratistas vinculados al Hospital Central en calidad de auxiliares de enfermería, entre septiembre de 2004 hasta noviembre de 2009, se observa que únicamente fueron informados el número de auxiliares de planta, omitiendo informar sobre los contratistas.

5. Por lo tanto, para el despacho es claro que, a pesar de que efectivamente el mismo día en que se profirió el auto que dio inicio al incidente de desacato fueron remitidos algunos documentos, con estos no fue satisfecha completamente la carga procesal en cabeza de la entidad accionada, pues no certificó el número de auxiliares de enfermería vinculados en calidad de contratistas al Hospital Central en calidad de

auxiliares de enfermería, entre septiembre de 2004 hasta noviembre de 2009.

6. En tal orden de ideas, se repondrá parcialmente el auto recurrido, en el sentido de dar inicio al trámite incidental de desacato en contra del señor Brigadier General MANUEL ANTONIO VÁSQUEZ PRADA, en calidad de DIRECTOR DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL, por el incumplimiento de las ordenes impuestas mediante auto dictado en audiencia inicial del 08 de julio del corriente; concretamente, por omitir omitió aportar la siguiente prueba documentales:

i. Certificación discriminada anualmente del número de auxiliares de enfermería vinculados en calidad de contratistas al Hospital Central, entre septiembre de 2004 hasta noviembre de 2009.

7. Una vez vengán los plazos concedidos en el auto 30 del julio de 2021 recurrido, deberá pasar el expediente al despacho para resolver sobre el cumplimiento de la orden omitida y la eventual imposición de sanciones al funcionario accidentado. Una vez se defina ese asunto, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo Oral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

Primero. - **Reponer parcialmente** el auto 30 del julio de 2021, en el sentido de iniciar trámite incidental de desacato únicamente por la omisión aportar certificación discriminada anualmente del número de auxiliares de enfermería vinculados en calidad de contratistas al Hospital Central, entre septiembre de 2004 hasta noviembre de 2009, conforme se consideró en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. - **Pase al despacho** el expediente una vez vengán los plazos concedidos en el auto 30 del julio de 2021 recurrido, los cuales empezarán a contar cuando esta providencia quede en firme, para resolver sobre el cumplimiento de la orden omitida y la eventual imposición de sanciones al funcionario accidentado. Agotado lo anterior, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas.

Tercero. - Medidas adoptadas para hacer posibles los trámites virtuales: todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso debe ser enviada únicamente por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Es indispensable (i) escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación del mismo no será posible darle trámite y (ii) enviar archivos DOC, DOCX, o PDF livianos Max 500 k, - verificar que los PDF no tengan páginas en blanco y que tengan calidad para envío por correo, con el fin de que se pueda dar expedito trámite a lo enviado.

En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso² las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, sino también a los correos electrónicos de las demás partes que se ponen en conocimiento:

carlossanchez@condeabogados.com; laboraladministrativo@condeabogados.com; reparaciondirecta@condeabogados.com.
sian.arjur-judicial@policia.gov.co; decun.notificacion@policia.gov.co; pqrsgroljc@mindefensa.gov.co; Geovanny.franco1269@correo.policia.gov.co.

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

La atención al público se presta de manera telefónica en el número 3134895346 de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm y las 2:00 pm y 5:00 pm.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZ

Firmado Por:

**Ana Elsa Agudelo Arevalo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 042 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af1a469aceaa0254a3924d32eb926121e0823fb4a9cb080b3d152a0a0cb59f34**

Documento generado en 25/11/2021 04:31:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>